



Edith R. Guerrero Rojas

Abogada

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD. No. 2020-00077

DEMANDANTE: AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S.

DEMANDADO: MARISOL MIRANDA CASTILLO Y OTRO.

Actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto en termino me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de octubre hogaño, el niega la solicitud presentada por mi mandante de dar por notificado por conducta concluyente al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARO, recurso que se sustenta de la siguiente manera:

MOTIVOS Y RAZONES EN QUE SE APOYA LA CENSURA

1. El señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARO, fue la persona que recibió a la señora CORREGIDORA el día 21 de agosto de 2020, cuando se procedió hacer efectivo el despacho comisorio N° 015 y tal y como consta en la referida acta de inspección levantada por la autoridad administrativa, una vez se llego al predio quien atendió la diligencia fue el señor HERNANDEZ CARO, quien se identificó en debida forma y realizo manifestaciones al respecto entre ellas indico “teniendo en cuenta que se manifiesta dudosos procedimientos jurídicos, la corta continuara como se venia realizando, la entrega se hará al señor JAMES SALAZAR PULIDO el comprador de arroz y se solicita la entrega del camión que fue inmovilizado con la carga de arroz al señor JAMES SALAZAR¹”; es decir señor JUEZ, que el día de esa diligencia el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARO, la señora corregidora le puso de presente el despacho comisorio, le dio a conocer el proceso y le manifestó el objeto de la diligencia, motivos por los cuales el señor HERNANDEZ CARO realizo las manifestaciones antes descritas y firmo la correspondiente acta como demandado, de tal manera que habiendo participado de

¹ texto tomado de la diligencia efectuada por la corregidora el día 21 de agosto de 2020 dentro del despacho comisorio 015



Edith R. Guerrero Rojas

manera activa en las respectivas diligencias, es la manifestación clara que conoce plenamente de la existencia del proceso y así lo hace ver con las respectivas intervenciones, pues en la diligencia llevada a cabo el día 14 de septiembre por la corregiduría de Quebradaseca, nuevamente el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARO, hace arribo al proceso e interviene para dejar constancias como la que allí aparece, es decir señor juez que dicho actuar confirma el conocimiento pleno que tiene el demandado JOSE ANTONIO HERNANDEZ sobre el respectivo proceso y así debe ser declarado.

2. Señor juez la participación activa del demandado en las diligencias comisionadas a la autoridad administrativa es claro que se cumple lo señalado en el art. 330 del CGP, pues el demandado en conocimiento de la existencia del proceso y de las medidas cautelares ha actuado y ha realizado peticiones propias del demandado como el de continuar disponiendo del producto prendado para hacerlo entrega al señor JAMES ANTONIO SALAZAR, de tal manera señor juez que estas actuaciones muestran el pleno conocimiento que tiene de la existencia del proceso y la calidad que ostenta en el mismo, razones mas que suficientes para dar por notificado por conducta concluyente al señor HERNANDEZ CARO.
3. Por las anteriores razones expuestas señor juez con el debido respeto solicito se revoque la decisión atacada y en su lugar se tenga por notificado al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARO por conducta concluyente desde el día 21 de agosto de 2020 y por no contestada la demanda.

Atentamente,


EDITH GUERRERO ROJAS
C.C. N° 1.098.684.627 de Bucaramanga
T.P. N° 329.593 del C.S. de la Jud.

 316 3680868

 dr.edithr@pmail.com

 Calle 34 N°. 21a - 09 Yopal - Casanare